

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 19

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Mensaje del P.E.T. - Proyecto de Ley sobre sustitución del Artº 2 de la Ley Territorial Nº 10 del Instituto de Servicios Sociales del Territorio. -*

Entró en la sesión de: 15/5/86 7ª Or aprobado

COMISION Nº 1 y 3

relacionado con 56 y 105

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 06-05-86

HORA: 13⁰⁵

B.T. ↓


RAQUEL P. DE ROCA
Despacho - Cerimonial y Protocolo
PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL

MESA DE ENTRADA

6 MAY 1986

SEC. Nº. HORA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 7

USHUAIA, 6 MAYO 1986

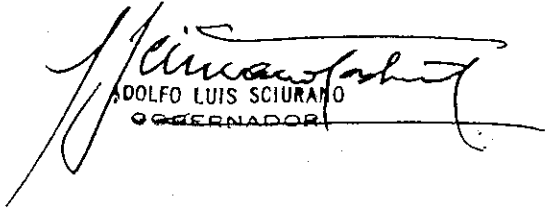
A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirle el adjunto Proyecto de Ley sobre sustitución del artículo 2° de la Ley Territorial N° 10.--

En ese sentido, la creación del Instituto Territorial de Previsión Social mediante la Ley Territorial N° 244, que incluye al personal de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Honorable Legislatura Territorial, Consejos Municipales, Municipalidades, entes autárquicos y/o descentralizados de nuestro Territorio, hace necesario contar con la cobertura social que proteja a los empleados y funcionarios // que se acojan a los beneficios de la jubilación, pensión o retiro instituido por la Ley Territorial N° 244, por ello, se solicita a la Honorable Legislatura la / sustitución del artículo 2° de la Ley Territorial N° 10, a los efectos de incluir en la misma al personal indicado precedentemente ya que de no producirse la modificación requerida no contarían en el futuro con los beneficios sociales del I.S.S.T., creando imprevisibles consecuencias sociales que lamentablemente perjudicarían a quienes luego de años de servicios para nuestra sociedad se encontrarían/ abandonados por ella, lo que supondría todo lo contrario a lo instituido por la Ley.--

Saludo a vuestra Honorabilidad.


DR. JORGE CARLOS ROSCA
MINISTRO DE GOBIERNO


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

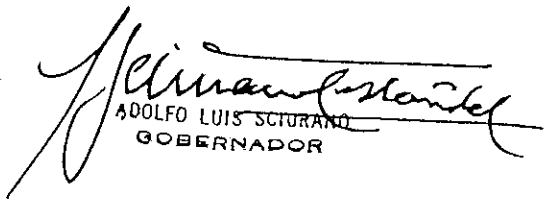
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Sustituyese el artículo 2º de la Ley Territorial N° 10 por el siguiente: "ARTICULO 2º.- El Instituto tendrá por objeto principal la prestación / de servicios médicos asistenciales del personal de la Gobernación, jubilados, // pensionados y retirados del Instituto Territorial de Previsión Social y empresarios, trabajadores independientes y profesionales del Territorio Nacional de la / Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que no cuenten con Obras / Sociales, haciéndolo extensivo a su grupo familiar primario.-

ARTICULO 2º.- De forma.


DR. JORGE CARLO PESSA
MINISTRO DE GOBIERNO


ADOLFO LUIS SCIARANO
GOBERNADOR